



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12, inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de su especialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas dependientes, afines y adscritas a este colegio, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna, por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de profesionales médicos especialistas en Administración de Servicios de Salud.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º 2021-07-21, celebrada el 21 de julio del 2021, acuerda aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que se ratifica por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos, celebrada el 03 de septiembre del año 2021.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
ADMINISTRACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD**

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 03 de septiembre del año 2021.

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Especialidad en Administración en Servicios de Salud

La Administración en Servicios de Salud es una especialidad que implica el ejercicio de competencias de estrategia, racionalidad administrativa, liderazgo, destrezas gerenciales y las concernientes con el proceso decisivo en las organizaciones de salud, sean públicas o privadas.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud

El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud es el profesional debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos que está capacitado para ejercer las competencias enunciadas en el artículo primero; así como para conducir, administrar las organizaciones que garanticen la salud de la población, la eficiencia y calidad de estas.

Artículo 3.- El médico especialista en Administración en Servicios de Salud cuenta con una formación integral, sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos, que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable; con sensibilidad social, que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores, en los cuales, les corresponde desempeñar: Salud, educación, empresarial y bienestar social.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la especialidad en Administración en Servicios de Salud, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como profesional médico y cirujano.
- b. Título universitario extendido por una institución de educación superior, debidamente reconocida, que lo acredite como profesional especialista en Administración en Servicios de Salud.
- c. Estar correctamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como médico

especialista en Administración en Servicios de Salud, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de acción

Artículo 5.- En conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional especialista en Administración en Servicios de Salud, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades, destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Su ámbito de acción lo llevará a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva y crítica; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6.- El profesional especialista en Administración en Servicios de Salud realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y de la administración de los servicios de salud, para coadyuvar al logro de estas. Además, servir a la población, con eficiencia y calidad de dichos servicios.

Artículo 7.- El profesional especialista en Administración en Servicios de Salud, es el encargado de la gerencia de las organizaciones de salud, aplicando competencias de liderazgo y otras destrezas gerenciales al proceso de toma de decisiones.

Artículo 8.- Investigación

El profesional especialista en Administración en Servicios de Salud cuenta, asimismo, con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia, necesarios para la buena gerencia de las organizaciones de salud. De esta forma, es capaz de utilizar la técnica, la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento, el avance de las condiciones de salud de la población, basado en la Ley de Investigación Biomédica, vigente, cuando corresponda.

Artículo 9.- Docencia

Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad de Administración en Servicios de Salud y demás ciencias de la salud.

Artículo 10.- El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud, debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es la única persona autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Las competencias descritas en el presente perfil, pueden ser realizadas por otros profesionales médicos, cirujanos y especialistas en otros campos, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Lo anterior, siempre y cuando, el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las habilidades necesarias para ejecutarlo.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 12.- El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gerenciales, inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud que requieran sus conocimientos y competencias necesarias.

Artículo 13.- Funciones del profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud:

- a. Aplicar los conocimientos precisos en materia de salud pública, epidemiología clínica y medicina basada en evidencia que permita aplicar un enfoque de prevención de la enfermedad y promoción de la salud para la solución de los problemas de estos en la población, así como aquellos elementos de las ciencias básicas y ciencias clínicas necesarias.
- b. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- c. Interactuar con el paciente, la familia, diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos, competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico, abordaje integral de la salud de la persona y la población; así como para la prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
- d. Coordinar, supervisar e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- e. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Administración en Servicios de Salud, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- f. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos pertinentes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- g. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario, de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- h. Realizar las gestiones pertinentes para la adquisición y reparación de los equipos dañados en el servicio o centro de salud.
- i. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales en su servicio o centro de salud.
- j. Dirigir técnica y administrativamente a los médicos generales, especialistas, profesionales de la salud y colaboradores bajo su cargo; constituyéndose como la jefatura superior inmediata. En el entendido que las jefaturas de servicios médicos, en los centros de salud, han de ser ejercidas, siempre, por profesionales de la misma rama. Además, estas

funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se dé al cargo.

- k. Promover, asistir, participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento, del centro de salud o institucionales.
- l. Planificar, organizar, supervisar, evaluar los servicios a su cargo de acuerdo con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio o centro de salud.
- m. Rendir informes de gestión, resultados de la operación del servicio o centro de salud, mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según la institución donde labore.
- n. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- o. Coordinar y participar efectivamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Administración en Servicios de Salud.
- p. Analizar los determinantes de la salud que permitan orientar el uso correcto de los recursos para el alcance de los objetivos del sistema público de salud y de las organizaciones privadas relacionadas. Tener conocimientos sobre planificación, estrategia, principalmente, formulación, análisis y evaluación de las políticas públicas.
- q. Comprender las técnicas gerenciales para proponer su uso en la búsqueda de medios más eficientes, de esta manera, tener conocimiento sobre técnicas de programación, presupuesto, sistemas de información, contabilidad de costos, recursos humanos, procesos hospitalarios y de salud en general.
- r. Fomentar el trabajo en equipo en función de objetivos comunes, de visión y perspectiva, más allá de su contexto próximo, inmediato y de comunicación. Además, tener conocimiento sobre liderazgo, técnicas de comunicación, negociación y habilidades interpersonales.
- s. Poseer la capacidad de comprender procesos organizacionales de decisión, de forma de solución de problemas, sobre comportamiento administrativo, dinámica organizacional, procesos de innovación y cambio.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.

- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, ciencias médicas y ciencias de la salud.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones, a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones y de los respectivos análisis para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor, de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación y estudio.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades, en Administración en Servicios de Salud y otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de Administración en Servicios de Salud, así como de los médicos residentes de otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal de salud, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Administración en Servicios de Salud.

Capítulo 5 **Deberes**

Artículo 16.- El profesional especialista en Administración en Servicios de Salud debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales médicos o específicamente al especialista en Administración en Servicios de Salud, debidamente autorizado por el



Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 17.- El profesional médico especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurran en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 18.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 19.-Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud debe participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Administración en Servicios de Salud.

Artículo 20.- Normas de bioseguridad

El profesional médico especialista en Administración en Servicios de Salud debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias, legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 21.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 22.- Deber para con superiores, compañeros y público

Debe cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta, conforme con los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional para con el paciente, la población en general, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia, calidad de su atención; asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 23.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo, de buenas prácticas en la atención de sus pacientes y la población en general.

Artículo 24.- Deber de actualización

Es obligatorio, mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 25.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 26.- Atención a terceras personas

Es pertinente, que tenga, respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés, satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 27.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.- El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Artículo 29.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Administración de Servicios de Salud, dejar consignados, cuando corresponda, los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia para el acceso al expediente es necesario, estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación o docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; no obstante, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Al mismo tiempo, cuando la información corresponda para ser utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 30.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la Especialidad en Administración en Servicios de Salud.

Artículo 31.- De acuerdo con la legislación vigente, posee todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 32.- Es un derecho del médico especialista en Administración en Servicios de Salud acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Sanciones

Artículo 33.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 34.- Son aplicadas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 8 Disposiciones finales

Artículo 35.- De las reformas

Las reformas parciales o totales del presente perfil deben aprobarse por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, quien una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta. Las adiciones futuras al presente perfil son conocidas por la Junta de Gobierno, quien valora si elevarlo a conocimiento y aprobación ante la Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 36.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia; así como también, son de aplicación por orden jerárquico, las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 37. Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 38.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.



Artículo 39.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Salón Multiusos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 03 de setiembre del 2021.